CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 15 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ABA Seguro Empresarial

CARÁTULA

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: GO 41000262	**Vigencia:** Del 24/ENE/2021 12:00 horas al 24/ENE/2022 12:00 horas		
Inciso: 1	**Endoso:** 94565159	**Tipo de endoso:** A0	**Asegurado:** 4214393

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: ESTACION DE MULTISERVICIOS EDGAR SA DE CV
Domicilio: CALLE PERU 800
VIVEROS NUEVO LAREDO , TAMAULIPAS, MEXICO

C.P.: 88070
Teléfono: 33000033
RFC: EME0307035D5

Datos generales de la póliza

Póliza anterior:
Fecha de emisión: 26 ENERO 2021 12:10 A. M.
Paquete:
Clave interna del agente: 141712

Moneda: NACIONAL
Descuento:

Forma de pago: Contado

Características del riesgo: GASOLINERA

Dirección: OBREGON 1243 COL. NUEVO LAREDO CENTRO C.P. 88000
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MEXICO
Descripción: GASOLINERA
Muros Incendio: Tabique

Primer línea frente al mar: NO
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO
Muro de Contención:

Giro: GASOLINERA
Techos Incendio: Lamina de carton o algun material combustible
Núm. pisos incendio: 1
Núm. sótanos incendio: 0

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$5,000,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS (EDIFICIO)	$500,000.00	No aplica	No Aplica
INFLACION (EDIFICIO)	$250,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	Sublimite de $50,000.00	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos	10%

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
		Hidrometeorológicos	
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,250,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS (CONTENIDOS)	$125,000.00	No aplica	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	$62,500.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	Sublimite de $125,000.00	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	Sublimite de $311,684.80	15 % sobre la suma asegurada	20%
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
		con Min: 100 UMA	
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$5,000,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 250 UMA	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	Sublimite de $2,500,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 3500 Dolares	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$5,250.00	5 % sobre el monto de la perdida con Min: 5 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$25,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado con Min: 40 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$150,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$630,000.00	2 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$328,125.00	5 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 250 Dolares	No Aplica
INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	20%
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$50,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 80 UMA	No Aplica
DESPACHADORES	Sublimite de $20,000.00	20 UMA	No Aplica

6026012021240120214100026 2

Prima Neta	$
Otros descuentos	$
Financiamiento por pago fraccionado	$
Gastos de expedición	$
I.V.A.	$
Prima Total:	**$**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-03

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

GUADALAJARA, JALISCO; 26 DE ENERO DEL 2021
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
INC 26 CONDICIONES ESPECIALES
INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS
INC 38 ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA
INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION
RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA
DIV 031 CRISTALES
DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II
ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Condiciones Especiales

SECCION I INCENDIO DE EDIFICIO Y SECCION II INCENDIO CONTENIDOS

EL INCISO AMPARADO SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA ALFA 2 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE
FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS.

Condiciones Especiales

___
SECCIONES VII:ROBO CON VIOLENCIA, VIII:DINERO Y VALORES, Y XI:EQUIPO ELECTRONICO.

___
QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL INMUEBLE(S) ASEGURADO(S) EN LA PRESENTE POLIZA DEBE(N)
CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD POR UBICACION PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

- CONTAR CON PROTECCIONES METALICAS EN PUERTAS, VENTANAS Y TRAGALUCES.
- CONTAR CON DOS CERRADURAS EN PUERTAS DE ACCESO, NO CONSIDERANDO LOS CANDADOS COMO CERRADURAS.
- CONTAR BAJO CONTRATO VIGENTE CON ALARMA CONECTADA A CENTRAL CON SENSORES DE MOVIMIENTO Y/O VELADOR
EN DIAS Y HORAS INHABILES DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

SE ACLARA QUE LA CARENCIA, FALTA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA (S) DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS IMPLICARA QUE CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A. SE DESLINDE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

___
SECCION VIII DINERO Y VALORES

___
CONDICIONES ESPECIALES

* OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL.
QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

A) TRASLADAR EL DINERO EN AUTOMOVIL PARTICULAR EN HORARIO DIURNO DE LAS 8:00 Hrs. HASTA LAS 19:00 Hrs.

B) LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD DEBERA VIAJAR CON UN ACOMPAÑANTE MAYOR DE EDAD.

SE ACLARA QUE LA CARENCIA, FALTA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA (S) DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS IMPLICARA QUE CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A. SE DESLINDE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

* SE ACLARA QUE EL MONTO MAXIMO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO TRASLADE POR SI MISMO DINERO Y/O VALORES, ES HASTA UN SUBLIMITE DE $50,000.00 M.N. Y/O EL TOPE MAXIMO DE LA SUMA ASEGURADA SI ES MENOR AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUBLIMITE.

DESPACHADORES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A. SE ENTIENDE Y CONVIENE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES SE AMPARARA EL DINERO EN EFECTIVO EN PODER DE DESPACHADORES ACORDE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA PARA TODOS LOS DESPACHADORES COMO AGREGADO ANUAL: HASTA $ 20,000.00
SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA POR DESPACHADOR: HASTA $ 5,000.00

DEDUCIBLE: 20 UMA POR DESPACHADOR.

Condiciones Especiales

SE ENTENDERA POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO ESPECIFICO,
AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERA DE COBERTURA PARA DICHO RIESGO.

SECCION XI EQUIPO ELECTRONICO

ROBO SIN VIOLENCIA.- LA PRESENTE COBERTURA SOLO OPERA DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO Y SE EXCLUYE
EL EQUIPO MOVIL.

CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

MAGP

Condiciones aplicables

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.

- Robo por Asalto o intento de Asalto.

- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.

- Robo por asalto o intento de asalto

- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.

- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están

Condiciones aplicables

Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 26 CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES ESPECIALES

1.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerir del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, todas aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, = 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

2.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, ser corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas.

3.- GRAVAMENES

En caso de siniestro, la Compañía pagara de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la

Ley.

4.- PERMISO

Toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

5.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

Condiciones aplicables

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o datos a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

6.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos, para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7.- VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8.- REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, Ser reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9.- CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza, o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

10.- TRADUCCION

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2365 Exp. 732.3 (S-121)/1 23/ENE/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

En caso de siniestro Indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sea necesario erogar

para remover los escombros de los bienes afectados, hasta la suma de lo estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza.

REMOCION DE ESCOMBROS: Quedan comprendidos dentro de esta cobertura, todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, se deberá dar aviso y deberá sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo, por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombro sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de Incendio y/o

Rayo, y de los endosos anexos a la misma.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 38 ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.

Cláusula 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por el importe de los daños sufridos y demás relativa, sin incluir el valor de mejoras, (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier tiempo, en un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2a. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre esta póliza a:

a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios, o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza. b) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, o a muros de contención independientes. c) Por pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

Cláusula 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere causados:

a) A suelos y terrenos. b) A cualquier clase de fresco o murales, que como motivo de decoración o de ornamentación estén

pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas. c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no como consecuencia de terremoto y/o de erupción volcánica. d) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro. e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Cláusula 4a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, menos el Coaseguro para cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar cualquier bajo seguro o Coaseguro.

ZONA SISMICA EDIFICIO Y CONTENIDOS PERDIDAS

CONSECUENCIALES

A, B, B1, C , D, E, F, I 2.0% 7 DIAS DE ESPERA

G 4.0% 14 DIAS DE ESPERA

H1, H2 3.0% 10 DIAS DE ESPERA

J 5.0% 18 DIAS DE ESPERA.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos, o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o

sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Cláusula 5a. PROPORCION INDEMNIZABLE.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula 6a. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% ó 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes por terremoto o erupción volcánica.

Esta participación del asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el deducible correspondiente y cualquier bajo seguro si lo hubiere.

Dada la participación en la pérdida a cargo del asegurado, la prima de la cobertura se calculará sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes.

ZONAS SISMICAS COASEGURO

A,B, C Y D 10%

B1, E, F 25%

G, H1, H2, I Y J 30%

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO

CONTENIDOS

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación éstas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso, que deberá ser igual al

Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño, en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición, significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación por parte de un perito certificado, para el establecimiento de Sumas Aseguradas de Maquinaria y Equipo Electronico con antiguedad mayor a 3 años.

3.1- Bienes asegurados en el presente endoso: a) Maquinaria y Equipos Eléctricos que tengan una edad inferior o igual a 20 años de construcción o fabricación b) Equipo electrónico que tengan una edad inferior o igual a 10 años de construcción o fabricación.

Equipos Eléctricos o Maquinaria con antigüedad mayor a 20 años y Equipo Electrónico con antigüedad mayor a

10 años se indemnizaran a valor real en caso de perdida Total

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7.- Exclusiones.

Condiciones aplicables

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro. b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición, motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados. c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte. d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño, que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinara y equipo. e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.3. U.A. 25 FEBRERO 2008

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Condiciones aplicables

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
N-4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

1.-Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la

responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañia, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañia determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas

detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS

BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza , propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Condiciones aplicables

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra. b) Presas canales pozos. c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar. d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables. e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación. f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear. g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.

h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión. i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de: a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho. b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad. c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal. d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa. e)Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito. f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario. g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo. h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o resequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental. i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes. j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas. k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión. l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias. m) Robo con y sin violencia. n) Plagas y depredadores. o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía. p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica. q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías. r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales maquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales. s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos. t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales. u) Enfermedad y muerte natural de animales. v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención. w) Combustión Espontánea. x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes. b) Espuelas de ferrocarril. c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura. d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado. e) Animales de uso experimental. f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción. g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo. h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas. i) Pieles, joyería, gemas,

perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación. j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Incisos Nuevo y No Conocidos. b) Derrame de materiales fundidos. c) Terremoto y/o Erupción Volcánica d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera. e) Combustión Espontánea. f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLAUSULA 1a: PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato. c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado. d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO

COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

Condiciones aplicables

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación. b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA

SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

Condiciones aplicables

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.

3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.

4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que

no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA

SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas: a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro. b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la

Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro. c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos. d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus

derechos en la proporción correspondiente.

Chubb Seguros México, S.A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30

(treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de

Siniestro pactada en esta póliza..

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A.

. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley

Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Condiciones aplicables

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Condiciones aplicables

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICION

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror

o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones

Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

Condiciones aplicables

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA

El presente endoso es aplicable sólo para la Sección de ROTURA DE MAQUINARIA, siempre y cuando ésta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1.Alcance de la cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al

Valor de Reposición a Nuevo como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.Bienes Asegurado en el presente endoso

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 10 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

3.Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa el valor para reponer el bien asegurado por otro Nuevo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4.Valuación de los bienes

Condiciones aplicables

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

5.Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula tercera.

6.Cláusula de proporción Indemnizable

En pérdidas totales y/o parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al Valor de

Reposición a nuevo en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las

Condiciones Generales de la Póliza.

7.Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la reparación.

8.Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

aPor cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

bPor cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

cPor la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

dPor cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

eEquipos hechizos.

Versión 1.3. U.A. 1 AGOSTO 2008

DIV 031 CRISTALES

CRISTALES

Por convenio expreso entre el asegurado y Chubb Seguros México, S.A. esta póliza se extiende a cubrir mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, lo siguiente:

A) El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o sus marcos.

B) Cuando se origine por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o cristal asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

C) Remoción de los cristales.

Versión 1.1 Noviembre 2006.

Condiciones aplicables

DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE

CLAUSULA DE CAJA FUERTE

Bajo convenio expreso Chubb Seguros México, S.A. acepta amparar el dinero y/o valores fuera de caja fuerte hasta un sublímite máximo amparado de 250 Unidades de Medida y Actualización y/o el tope máximo de la suma asegurada si es menor al monto establecido como sublímite, sin embargo queda entendido y convenido que el dinero y/o valores se debe resguardar dentro de cajón y/o archivero bajo llave, y en caso de siniestro deberán existir huellas de violencia a los mismos.

Deducible a aplicar en caso de siniestro: 10% sobre el sublímite estipulado con mínimo de 30 Unidades de

Medida y Actualización.

Versión 1.1. U.A. Noviembre 2006

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1.Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación. b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados. c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación. d. La explotación y producción de petróleo. e. Daños genéticos. f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales. g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos. h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros. i. Daños por contaminación gradual o paulatina. j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado. k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes. a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza. b)

Comenzó en un lugar y un momento identificado. c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II
INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II

Bajo convenio expreso en las Secciones I y II se ampara mediante convenio expreso para Fenómenos

Hidrometeorológicos y en caso de estar contratados y estipulados en la presente póliza:

1.- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos.

2.- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y en edificios en construcción o reconstrucción.

Para este convenio expreso aplica lo siguiente:

- Deducible: 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto (edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

- Coaseguro: 20% del monto de la perdida o daño indemnizable.

En el caso que el asegurado no haya presentado relación de bienes a cubrir, el deducible aplicable será del

15% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto

(edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Condiciones aplicables

Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2' Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3' Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

* Actos vandálicos

* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.

* Construcciones no macizas.

* Robo.

* Depreciación, demora o pérdida de mercado.

* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza

* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

* Daños preexistentes.

* Vehículos automotores.

Cláusula 4' Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número

BADI-S0002-0049-2011".

GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de

Condiciones aplicables

telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

****

Contacto

Reporte de siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**